



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 14 DE JULIO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I I I

24

SECCIÓN
III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
V́ctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábad**os.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921**.
Características **117252816**.
Autorizado por **SEPOMEX**.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 032/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 3, 9 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.** Que de conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.
- II.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- III.** Que la Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.
- IV.** Que en la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales entre los que debe estar el Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del



4

Estado. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

- V.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de Tizapán El Alto, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Rural, además de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención y atención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.
- VI.** Que en los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en la localidad de Villa Emiliano Zapata, municipio de Tizapán El Alto. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VII.** Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de abril de 2010, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio, y se expedirá la Declaratoria de Emergencia en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.
- VIII.** Que el pasado 25 de junio de 2012, en la localidad de Villa Emiliano Zapata perteneciente al municipio de Tizapán El Alto, Jalisco, se presentó a partir de las 00:45 horas, una intensa precipitación pluvial (tromba) que posteriormente continuó como lluvia durante gran parte de la madrugada, cuyo fenómeno propició el desbordamiento del arroyo "El Zoromutal" afectando una determinada zona al sur de la localidad.

Producto de lo anterior, se presentó afectación principalmente en por lo menos: 23 veintitrés viviendas, 5 cinco vialidades, una estructura de paso, así como el azolve en el arroyo "El Zoromutal", localizados en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

- IX.** Que por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley, se emite la presente declaratoria.



En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tizapán El Alto, Jalisco, a consecuencia del fenómeno atípico de origen natural de carácter hidrometeorológico (tromba) que provocó el desbordamiento del arroyo "El Zoromutal", ocurrido a partir de las 00:45 horas del día 25 de junio de 2012, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Declaratoria de Emergencia deberá de ejecutarse de la siguiente forma:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia: intensa precipitación pluvial (tromba), ocurrida el pasado día 25 de junio de 2012 a partir de las 00:45 horas, que generó el desbordamiento del arroyo "El Zoromutal", ocasionando la afectación en por lo menos; 23 veintitrés viviendas, 5 cinco vialidades, una estructura de paso, así como el azolve en el arroyo "El Zoromutal", localizados en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: Sectores sur de la localidad Villa Emiliano Zapata, en el municipio de Tizapán El Alto, Jalisco.

III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:

- a) Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas así como por daños materiales en los casos procedentes.
- b) Limpieza y rehabilitación de vialidades afectadas con material de arrastre.
- c) Desazolve del arroyo "El Zoromutal" y sus afluentes que presentan acumulación de sólidos.
- d) Rehabilitación y/o reconstrucción de estructuras de paso afectadas por el fenómeno.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomiendan: las que determinen las Unidades Estatal de Protección Civil y Bomberos y la Unidad Municipal de Protección Civil de Tizapán El Alto, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de Tizapán El Alto, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, mismo que está instalado para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.



6

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno y
Secretario General del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
y Secretario Técnico del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Civil del H. Congreso del Estado y Vocal
del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 033/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 3, 9 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.** Que de conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.
- II.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- III.** Que la Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.
- IV.** Que en la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales entre los que debe estar el Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del



8

Estado. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

- V.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de Huejúcar, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Rural, además de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención y atención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.
- VI.** Que en los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en la localidad Ciénega Grande del municipio de Huejúcar, Jalisco. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VII.** Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de abril de 2010, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio, y se expedirá la Declaratoria de Emergencia en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.
- VIII.** Que el pasado 24 de junio de 2012, en la localidad Ciénega Grande perteneciente al municipio de Huejúcar, Jalisco, se presentó una intensa precipitación pluvial (tromba) en una superficie aproximada de 40 hectáreas, cuyo fenómeno propició la generación de escorrentías en depresiones existentes generando procesos de erosión una determinada parte al sur de la localidad.
- Producto de lo anterior, se presentó afectación principalmente en por lo menos: 9 nueve viviendas, localizadas en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.
- IX.** Que por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley, se emite la presente declaratoria.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Huejúcar, Jalisco, a consecuencia del fenómeno atípico de origen natural de carácter hidrometeorológico (tromba) que provocó la generación de escorrentías en depresiones existentes generando procesos de erosión, ocurrido el día 24 de junio de 2012, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Declaratoria de Emergencia deberá de ejecutarse de la siguiente forma:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia: intensa precipitación pluvial (tromba) en una superficie aproximada de 40 hectáreas, ocurrida el pasado día 24 de junio de 2012, que generó escorrentías en depresiones existentes generando procesos de erosión, ocasionando la afectación en por lo menos; 9 nueve viviendas, localizadas en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: Localidad Ciénega Grande, en el municipio de Huejúcar, Jalisco.

III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:

a) Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas así como por daños materiales en los casos procedentes.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomiendan: las que determinen las Unidades Estatal de Protección Civil y Bomberos y la Unidad Municipal de Protección Civil de Huejúcar, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de Huejúcar, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, mismo que está instalado para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

10

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno y
Secretario General del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
y Secretario Técnico del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Civil del H. Congreso del Estado y Vocal
del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 034/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 3, 9 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.** Que de conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.
- II.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- III.** Que la Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.
- IV.** Que en la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales entre los que debe estar el Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del



Estado. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

- V.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de San Gabriel, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Rural, además de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención y atención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.
- VI.** Que en los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en las localidades San José del Rincón, El Jardín y San Antonio, municipio de San Gabriel. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VII.** Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de abril de 2010, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio, y se expedirá la Declaratoria de Emergencia en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.
- VIII.** Que el pasado 24 de junio de 2012, en las localidades San José del Rincón, El Jardín y San Antonio pertenecientes al municipio de San Gabriel, Jalisco, se presentó a partir de las 21:30 horas, una intensa precipitación pluvial (lluvia local severa) que tuvo una duración aproximada de 10 horas, cuyo fenómeno propiciando el desbordamiento de arroyos localizados en la zona afectada localizada al noroeste del municipio.

Producto de lo anterior, se presentó afectación principalmente en por lo menos: 05 cinco viviendas, 2 dos vialidades, diversas parcelas de cultivo así como el azolve de diversos arroyos, localizados en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

- IX.** Que por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley, se emite la presente declaratoria.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de San Gabriel, Jalisco, a consecuencia del fenómeno atípico de origen natural de carácter hidrometeorológico (lluvia local severa) que provocó el desbordamiento de arroyos localizados en la zona afectada localizada al noroeste del municipio, ocurrido a partir de las 21:30 horas del día 24 de junio de 2012, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Declaratoria de Emergencia deberá de ejecutarse de la siguiente forma:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia: intensa precipitación pluvial (lluvia local severa), ocurrida el pasado día 24 de junio de 2012 a partir de las 21:30 horas, que generó el desbordamiento de arroyos localizados en la zona afectada localizada al noroeste del municipio, ocasionando la afectación en por lo menos; 05 cinco viviendas, 2 dos vialidades, diversas parcelas de cultivo así como el azolve de diversos arroyos, localizados en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: las localidades San José del Rincón, El Jardín y San Antonio pertenecientes al municipio de San Gabriel, Jalisco.

III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:

- a) Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas así como por daños materiales en los casos procedentes.
- b) Limpieza y rehabilitación de vialidades afectadas con material de arrastre.
- c) Desazolve de arroyos y sus afluentes que presentan acumulación de sólidos.
- d) Apoyo a propietarios de parcelas de cultivo afectadas por el fenómeno.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomiendan: las que determinen las Unidades Estatal de Protección Civil y Bomberos y la Unidad Municipal de Protección Civil de San Gabriel, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de San Gabriel, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, mismo que está instalado para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.



14

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno y
Secretario General del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
y Secretario Técnico del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Civil del H. Congreso del Estado y Vocal
del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 035/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA

Guadalajara, Jalisco, a 13 de julio de 2012

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 3, 9 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.** Que de conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.
- II.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, se auxiliará de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
- III.** Que la Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.
- IV.** Que en la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales entre los que debe estar el Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del



Estado. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

- V.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Rural, además de la Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención y atención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.
- VI.** Que en los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en la delegación Santa Fe del municipio de Zapotlanejo. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- VII.** Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de abril de 2010, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio, y se expedirá la Declaratoria de Emergencia en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.
- VIII.** Que el pasado 1º de julio de 2012, en la delegación municipal Santa Fe perteneciente al municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se presentó a partir de las 00:15 horas, una intensa precipitación pluvial (lluvia local severa), cuyo fenómeno propició el desbordamiento de arroyos afectando como inundación una determinada parte de la localidad.

Producto de lo anterior, se presentó afectación principalmente en por lo menos: 19 diez y nueve viviendas, localizadas en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

- IX.** Que por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley, se emite la presente declaratoria.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, a consecuencia del fenómeno atípico de origen natural de carácter hidrometeorológico (lluvia local severa) que provocó el desbordamiento de arroyos generando una inundación, ocurrido a partir de las 00:15 horas del día 1º de julio de 2012, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Declaratoria de Emergencia deberá de ejecutarse de la siguiente forma:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia: intensa precipitación pluvial (lluvia local severa), ocurrida el pasado día 1º de julio de 2012 a partir de las 00:15 horas, que generó el desbordamiento de arroyo en la Delegación Municipal Santa Fe, ocasionando la afectación en por lo menos; 19 diez y nueve viviendas, localizadas en el área donde se registró la mayor influencia del fenómeno.

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: Delegación Municipal Santa Fe, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:

- a) Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas así como por daños materiales en los casos procedentes.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomiendan: las que determinen las Unidades Estatal de Protección Civil y Bomberos y la Unidad Municipal de Protección Civil de Zapotlanejo, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, mismo que está instalado para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2012, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



18

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno y
Secretario General del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
y Secretario Técnico del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

DIP. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Civil del H. Congreso del Estado y Vocal
del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 14 DE JULIO DE 2012
NÚMERO 24. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXIII

de Jalisco

ACUERDO del Comité Estatal de Emergencia (declaratoria de emergencia para Tizapán El Alto, por el fenómeno natural -tromba- del 25 de junio de 2012). **Pág. 3**

ACUERDO del Comité Estatal de Emergencia (declaratoria de emergencia para Huejúcar, por el fenómeno natural -tromba- ocurrido el 24 de junio de 2012. **Pág. 7**

ACUERDO del Comité Estatal de Emergencia (declaratoria de emergencia para San Gabriel, por el fenómeno natural -lluvia local severa- ocurrido el 24 de junio de 2012. **Pág. 11**

ACUERDO del Comité Estatal de Emergencia (declaratoria de emergencia para Zapotlanejo, por el fenómeno natural -tromba- ocurrido el 24 de junio de 2012. **Pág. 15**